

1
Bando de 9 de Diciembre ultimo en que se declara y declara en
Pena de Confiscacion todos los bienes pertenecientes a los sujetos
que abandonando sus deberes y el jurto reconocim.^{to} que la Rey.^{on}
y la Ley les imponen al legim.^o gobierno de Nro. Sr. Rey
y Soberano el Sr. D. Fernando 7.^o An tomado; o toma
un partido en los Rebellos, ya por q.^{ta} aun entre los fieles va
sallos a algunos que sean desentendido; de aquellas prevencio
nes por el provecho que les resulta de manejo de sus bienes
y intereses, ha por q.^{ta} no nos concierne una Adesion oculta
a la y n. justa causa de la exsurreccion, y acuden con ellos
a los que la siguen, dandoles deste modo unos auxilios que la fo
mentan directam.^{te} e venido en resolver en Nueva m.^{te} Lo sigui
ente;

Todos los Cuerpos e yndividuos particulares que tengan en su poder
algunas cantidades, bienes o efectos, sean de la clase que fueren
que pertenecan a ynsurgentes aunque esta no esta prohibido
o expresam.^{te} declarada por tales los presentaran dentro de Segundo
dia al yntendente de la prov.^a o al Jefe territorial o al Comand.^{te}
o al Jefe de la division de la division mas ymediata, para q.^{ta}
procedan en lo tocante prevenido en dho. Bando de 9 de Dize.
del año pasado;

se aplicara la 3.^a parte del valor de dho. bienes a los que los de
nuncian no excluyendose deste premio al mismo tenedor de
ellos que lo alla verificado o que por alguna justa causa no lo
allo echo hasta ahora, como si estuviera pendiente Cuentas de
Compañia y otros Ilíquidos o dros. Linquidos pero por ningun
no desde principios se excusaran de la manifestacion prevenida
en el articulo Antecedente dentro del propio termino aunque no
puedan; y n. mediatam.^{te} por alguno de aquellos prescripion realisa
la exsurreccion, Ninguno dello sera suficiente para q.^{ta} se
se de proceder al ejecutivo contra siempre que por parte de
algun extraño huviere denuncia; si por este m.^o o de las e
ficaces deligen.^{tes} mandados practica en el expediente de la
Materia se descubriere en qualquiera tiempo que alguno de

Comitido hereditaria parentacion se le formara se le formara la
Correspondiente Causa tratandolo desde luego como locutor no
defraudador de bienes pertenecientes a la Corona, y a demas se le
Aplicaran las demas penas q. correspondan segun el principio
de halla demandado su Conducta —. Y para el debido Cumpli
miento y que llegue a noticia de todos Mando que publicado
por bando en esta Capital y en las demas Ciudades villas y
lugares del Reyno; se Circulen los Exemplares Correspondi
entes a todos los tribunales, Rejes y Autoridades Aquienes
toque su observancia. Dado en el R. Palacio de Mexico a
15. de Abril de 1715. = Felis Callesca por Mandado de
Su E. Jose Ignacio Negrete y Sisonia Es Copiades
de Superior orden en 14 de Julio de 1715.

Dixito el Sr. un Exemplar del Bando del Sr. Genl. D. Joaquin de Arredondo que aunque y devieran estar vd. Entendidos de su Contenido, p. el Sr. Circulo p. el Gov. no esta Provincia no embanara su vista para Credenial de la Comision que Sr. Sr. se Cirio Comencame, de q. los Sr. acompaño Copia Alla letra con un modelo para las Listas que Cada yndividuo deve enviar Solam. 4e los 55. Ecor. sean libros p. no otros, de esta penion, y ningun na otra persona sea of. suyo que fuere, pues en el no esperado caso de alguna Poposicion, o renuncia, me daran Co. y mediatam. 4e pa ra mis ultresiones providencias Encargandoles mucho la posible utve dad en la Execucion de Co. se manda, Czacitud, y patriotismo y de Aveme referido esta con los Docum. yndicados, se certiran poner au Cabe la razon de Crito para la devido Satisfagion Avistiendo p. ultimo que las listas vengam Alla por vd. bien previadados segun sus Conosim. 4e practicos, p. a Noviaz devolucion, de las que no meces can la Aprobacion que devexi harca de las quaten en Estado segun el Reconosim. 4e que tengo de Alex

El Sr. Alc. y acompaños devieran Alex las Sullas con la integridad q. me prometo, y remissimelas, p. a cer aqui el abaluo de sus vienes, y el liquido y mparte cesar con firvaciones D. Gue. a. v. m. d. villa de Tula G. e. 7. de 1815

Juan de P. Leand. Es Copia desta Cordillera en 21 de 1815.

Lista de Manifestacion que hizo D. Julian de tal de los vie nes, y de mas propiedades que goza, y avaluos de los mis mos a presior Corrientes del dia con su total monton Avex

1 Casa res. en 300	300-11-11
1 Casa propia en	500-11-11
3 Casallas manros a 8p	24-11-11
1 porcion de tierra de Ag. en	500-11-11
2 q. de tierra de remuaduro	60-11-11
que no tienen p. en efectivo	400-11-11
4 piosas de vretana a 15p	60-11-11

[Signature]
Pues
[Signature]

y asi los demas Efectos o vienes que Cada uno tenga teniendo Cuida do a no dexar de Contar con las Semillas de maiz finxol 8. y lue go firmara el Alc. y los dos Yndividuos q. le acompaen los avaluos

dores, y accionistas, con nota de estilo si no sugiere firmas
no Seanan?

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

D. Pedro Obregon Comand.º asidental de Armas de esta Villa y Jefe de la milicia por
decreto del Sr. D. Jose Manuel Ruiz Fer.º de Michicas Provinciales quien es el Propietario

Filiacion
Estad. alto Con mente
demacia
Colon triguero
Poca Basba
Ciudad como de 2000000
Jertido coton de
Jerga Calsones rocos
de Gamisa
Armas como de
Araxico
Sombaxo mis bielo
y e Cuaxaches

V. V. S. S. Comand.ºes de Armas y Jueces politicos Mayordos
moi y administradores y dueños de haciendas del demotero por donde esta
mi exorto Caminaxo hago saver que con fha. 6. del proximo pasado Nov.º
me oficio el Sr. Sarg.º mayor Interino de la formacion de Escuadrones por
ord.º del Sr. Gov.º Don. Teniente Coron.º D. Juan Jose Ebandia disiendo
en dho. oficio q.º fue en mi mano el del actual que convenia man
dase que el soldado de la segunda Comp.º del primer escuadron y
de la Luz Padilla natural de la Villa de Fula, se presentase en la
Comand.ºa General.º ala mayor Verdad por lo que haviendole y mediata
prender la citada marcha y en el ynter lo sise para otro dia y Prov
videncia avilitando de Cabalgadura montura y demas necesarios que fue
del Corriente deviendo haver sido su marcha oy mismo a re
manesido desentado — — — No obstante su falta lo he mand
do solistia p.º su casa y comaromas de esta Villa y no hallando ni su fa
milia he quedado he quedado satisfecho de su desercion

En esta virtud. Ruego y encargo a V. V. de mi parte y a

Nombre del Rey Nro. Sr. q.º D. F.º mando que donde quiera q.º sea
aparecida su persona la aprehendan y aseguren en obsequio de la Justicia
y R.º servicio y no pasando en este archivo su filiacion original mando
poner sus señas que son ciertas por conocida, y van al margen

D.º que a V. V. m.º al.º Villa de S.ª Barbara Diciembre 6. de
818

Pedro Obregon

